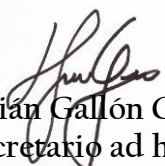


Constancia de Secretaria: a Despacho de la señora Juez informándole que el día 16 de junio de 2020 se recibió vía correo electrónico del Juzgado memorial donde solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación incluida las costas y solicitan levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez hoy 17 de junio de 2020 a fin de que sirva proveer.


Julián Gallón Cardona
Secretario ad hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, dieciocho de junio de dos mil veinte

Auto interlocutorio No. 0139
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: José Jesús Sánchez Zapata
Radicado: 2019-00063-00

En consideración a la solicitud de terminación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por la entidad Banco Agrario de Colombia SA, que actúa por intermedio de apoderado judicial en contra del señor JOSE JESUS SANCHEZ ZAPATA, el Juzgado revisado el mismo dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el trámite para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por la entidad Banco Agrario de Colombia SA, que actúa por intermedio de apoderado judicial en contra del señor JOSE JESUS SANCHEZ ZAPATA de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se ordena lo siguiente:

Segundo: Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el proceso. Librense el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a las que se comunicó la medida cautelar impuesta en el asunto.

Tercero: De conformidad con el artículo 116 del CGP, dispóngase el Desglose de los títulos valores – *pagare*- junto con su carta de Instrucciones que fueron

objeto de recaudo y entréguese al demandado previa cancelación de los emolumentos necesarios para ello.

Cuarto: Dispóngase el desglose de la escritura pública No.062 de 17 de mayo de 2005 que contiene la garantía hipotecaria que constituyo el demandado con el Banco Agrario, misma que podrá ser retirada por la apoderada actora Abogada Gloria Inés Mejía Henao.

Quinto: No se acepta la renuncia a términos por no cumplir con los requisitos del artículo 119 del CGP.

Sexto: En firme el presente auto, dispóngase el archivo definitivo.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

A handwritten signature in purple ink, appearing to be 'BG', is written over the printed name and title of the judge.